

# REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y VALIDACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

---

## I. ASPECTOS GENERALES

### **Artículo 1°**

La “convalidación”, la “homologación” y la “validación por exámenes de conocimientos relevantes” son los únicos mecanismos adoptados por la Universidad Academia de Humanismo Cristiano - UAHC- mediante los cuales se podrá tener por cumplidas las exigencias académicas de una o más asignaturas o actividades curriculares, que no hayan sido efectivamente cursadas y aprobadas con arreglo a los planes, programas y reglamentos vigentes en una carrera en la que realizan las validaciones de estudios a la fecha de la solicitud respectiva.

### **Artículo 2°**

Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, de modo que podrán aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno, individualmente considerados. No obstante, la aplicación del conjunto de estos mecanismos no podrá significar la validación de más de un 80% de las asignaturas o actividades curriculares mínimas de una carrera o programa.

### **Artículo 3°**

Se entiende por asignaturas o actividades curriculares mínimas las que deben cursarse obligatoriamente para optar a grados académicos y/o títulos profesionales.

### **Artículo 4°**

La aplicación de estos mecanismos podrá ser solicitada tanto durante el proceso de admisión o en un plazo no superior a 1 año contado desde la fecha de su ingreso a la carrera o programa de postgrado como alumno regular.

La “convalidación”, la “homologación” y la “validación por exámenes de conocimientos relevantes”, se sujetarán a las exigencias que se expresan a continuación.

## II. DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA CONVALIDACIÓN, LA HOMOLOGACIÓN Y LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS.

### Artículo 5°

Las solicitudes de “convalidación”, “homologación” y la “validación por examen de conocimientos relevantes” serán presentadas a la Escuela correspondiente para el inicio de su tramitación administrativa y posterior análisis y resolución por parte del (la) Director (a) de la Escuela correspondiente.

En el caso de las convalidaciones y/o homologaciones, el (la) Director (a) de Escuela deberá comunicar su aceptación o rechazo a través de una Resolución fundada y que debe considerar la opinión por escrito del o los profesores de la asignatura o actividad curricular en consideración. Dicha Resolución debe ser comunicada a la Vicerrectoría Académica, a la Unidad de Registro Curricular y al/a interesado/a.

## III. DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS O ACTIVIDADES CURRICULARES.

### Artículo 6°

La “convalidación” de una asignatura o actividad curricular es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una asignatura o actividad curricular cursada y aprobada en otra institución de Educación Superior reconocida oficialmente y los de una asignatura o actividad curricular contemplada en el plan de estudios de la UAHC. En virtud de la convalidación se podrá tener por aprobada la respectiva asignatura o actividad curricular a pesar de no haber sido efectivamente cursada en la UAHC.

Para estos efectos el alumno debe presentar un certificado de notas donde conste la aprobación del curso solicitado y el programa respectivo. En el caso de estudios realizados en el extranjero, estos documentos deben ser legalizados de acuerdo a las normas vigentes en Chile.

### Artículo 7°

La convalidación se efectuará previo análisis comparativo de los contenidos y de la profundidad de los mismos, estimada sobre la base de su extensión relativa y de la carga horaria correspondiente, o el creditaje, cuando corresponda. Para la convalidación se exigirá que los contenidos temáticos de las asignaturas o actividades curriculares que se convalidan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%. El estudio de equivalencia de contenidos temáticos se efectuará sobre la base de comparar los contenidos de la asignatura o actividad curricular aprobada a la fecha en que se cursó y los de la asignatura o actividad curricular contemplados en el plan de estudios de la UAHC a la fecha de presentación de la solicitud.

**Artículo 8°**

Sólo se podrá convalidar hasta el 70% de las asignaturas y actividades curriculares de una carrera o programas de postgrado vigente en la UAHC a la fecha de la solicitud respectiva.

Se excluyen de lo dispuesto precedentemente los programas especiales, de segunda titulación y/o de continuidad de estudios, previa aprobación de la Vicerrectoría Académica. En esos casos, el respectivo Plan de Estudios establecerá el porcentaje máximo de créditos, asignaturas, cursos, módulos o actividades académicas que se pueden convalidar.

**Artículo 9°**

Podrá solicitarse convalidación de asignaturas o actividades curriculares sólo en los casos en que el plazo que exista entre la solicitud de convalidación y la aprobación de la asignatura o actividad curricular no sea superior a diez años. Este plazo no regirá respecto de los alumnos que acrediten experiencia laboral significativa en el área.

**Artículo 10°**

Sólo podrán solicitar la convalidación los alumnos que hayan cursado a lo menos un año académico (o dos semestres) en la carrera o programa de origen.

**Artículo 11°**

La calificación de las asignaturas o actividades curriculares convalidadas se señalará exclusivamente con la expresión “aprobada por convalidación”.

## **IV. DE LA HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS O ACTIVIDADES CURRICULARES.**

**Artículo 12°**

La homologación de una asignatura o actividad curricular es la aceptación de la equivalencia entre los contenidos temáticos de una asignatura o actividad curricular cursada en una carrera o programa de la UAHC y los de una asignatura o actividad curricular contemplados en el plan de estudios de otra carrera o programa de la misma universidad. En virtud de la homologación se podrá tener por aprobada la respectiva asignatura o actividad curricular a pesar de no haber sido efectivamente cursada en la nueva carrera o programa.

**Artículo 13°**

Los contenidos temáticos de las asignaturas o actividades curriculares que se homologuen deberán guardar entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70% y una carga horaria, o creditaje, igual a la que se solicita. El estudio de equivalencias de contenidos temáticos se efectuará sobre la base de comparar los contenidos de la asignatura o actividad curricular cursada

y aprobada y los de la asignatura o actividad curricular contemplada en el plan de estudios de otra carrera o programa vigente en la UAHC a la fecha de la solicitud respectiva.

**Artículo 14°**

Sólo se podrá homologar hasta el 70 % de las asignaturas o actividades curriculares mínimas de una carrera o programa de postgrado vigente en la UAHC a la fecha de la presentación de la respectiva solicitud.

**Artículo 15°**

Se podrá solicitar homologación de asignaturas o actividades curriculares sólo en los casos en que el plazo que existe entre la solicitud de homologación y la aprobación de la asignatura o actividad curricular no sea superior a 10 años. Este plazo no regirá respecto de los alumnos que acrediten experiencia laboral significativa en el área.

**Artículo 16°**

Tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas o actividades curriculares:

- a) Los alumnos que se reintegran a la UAHC, sea que lo hagan a su carrera o programa de origen, sea a otra carrera de la UAHC. En el primer caso la homologación será automática siempre que esté vigente el programa de la asignatura aprobada.
- b) Los alumnos que hagan cambio de carrera o programa al interior de la UAHC, o que comiencen a cursar dos carreras en forma paralela.

**Artículo 17°**

La calificación de las asignaturas o actividades curriculares homologadas se registran con la evaluación de origen.

## **V. DE LA VALIDACIÓN POR EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES Y POR EXPERIENCIA LABORAL.**

**Artículo 18°**

El alumno podrá solicitar rendir exámenes de conocimientos relevantes cuando acredite tener conocimientos equivalentes a los contenidos de aquellas asignaturas o actividades curriculares de la carrera o programa escogido por el solicitante.

El Director de la respectiva Escuela deberá entregar, previa a la realización del examen y para su autorización, una información fundada a la Vicerrectoría Académica, señalando el profesor o la Comisión encargada de éste.

**Artículo 19°**

La aprobación de exámenes de conocimientos relevantes no podrá exceder el 10% de las asignaturas o actividades curriculares de una carrera o programas de postgrado. No obstante, los alumnos que estén trabajando en el área temática de una carrera o programa, o que acrediten

experiencia laboral significativa en dicha área temática al momento de presentar su solicitud podrán obtener la validación de hasta el 50% del total de las asignaturas y actividades curriculares mínimas de la carrera o programa rindiendo exámenes de conocimientos relevantes.

#### **Artículo 20°**

Los exámenes de conocimientos relevantes cumplirán con todos los requisitos formales y de contenidos de los exámenes regulares de la asignatura o actividad curricular correspondiente. Los exámenes escritos se realizarán en la temporada normal de exámenes o en fechas previas, cuando ello sea necesario y los exámenes orales se realizarán ante una Comisión de 2 o 3 profesores designados por el (la) Director (a) de la respectiva Escuela.

El original del examen escrito debe ser guardado en el expediente del alumno, hasta un año después del examen de titulación. Las Actas de los exámenes escritos u orales, deben igualmente ser enviadas para su archivo a Registro Curricular. Los exámenes de conocimientos relevantes no podrán repetirse

#### **Artículo 21°**

La calificación de las asignaturas o actividades curriculares validadas mediante rendición de exámenes de conocimientos relevantes se señalarán exclusivamente con la expresión “aprobada por examen de conocimientos relevantes”.

## **VI. DE LOS PAGOS E INSCRIPCIONES**

#### **Artículo 22°**

La convalidación de asignaturas y los exámenes de conocimientos relevantes estarán sujetos a cobro de aranceles.

## **VII. SITUACIONES EXCEPCIONALES**

#### **Artículo 23°**

Sólo como situación excepcional, debidamente calificada por la Vicerrectoría Académica y el Director (a) de la respectiva carrera, serán considerados casos que no cumplan íntegramente con la reglamentación antes expuesta.

*Aprobado el día martes 16 de diciembre de 2014 en sesión del Consejo Ejecutivo Ampliado.*